

MEMORÁNDUM D.S.C. N° 644/2019

DE : SEBASTIÁN Riestra López
JEFE DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

A : RUBÉN VERDUGO CASTILLO
JEFE DE LA DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN

MAT. : DEVUELVE ACTAS DE FISCALIZACIÓN ASOCIADAS A PDA VALDIVIA E INDICA CONSIDERACIONES

FECHA : 30 de diciembre de 2019

En el marco de la fiscalización de las obligaciones asociadas al Plan de Descontaminación Atmosférica para la comuna de Valdivia (en adelante, "PDA de Valdivia"), se revisaron los siguientes expedientes de fiscalización ambiental, derivados por la División de Fiscalización a la División de Sanción y Cumplimiento:

Expediente	Unidad Fiscalizable	Hallazgo
DFZ-2018-1552-XIV-PPDA	Hostal Río de Luna	Artículo 64, letra b), número IV.
DFZ-2018-1947-XIV-PPDA		
DFZ-2018-1756-XIV-PPDA	Hotel Puertas del Sur	Artículo 64, letra b), número IV.
DFZ-2018-2265-XIV-PPDA	Hotel Naguilán	Artículo 64, letra b), número IV.
DFZ-2018-2142-XIV-PPDA		
DFZ-2018-1933-XIV-PPDA	Cartulinas Valdivia	Artículo 64, letra b), número IV.
DFZ-2018-2099-XIV-PPDA		
DFZ-2018-2148-XIV-PPDA	Hotel Villa del Río	Artículo 64, letra b), número IV.
DFZ-2018-1484-XIV-PPDA		
DFZ-2018-2023-XIV-PPDA	Edificio Prales	Artículo 64, letra C), número IV.
DFZ-2018-1777-XIV-PPDA	Hotel Diego de Almagro	Artículo 64, letra b), número IV.
DFZ-2018-1491-XIV-PPDA		
DFZ-2018-1468-XIV-PPDA	Hotel Encanto del Río	Artículo 64, letra b), número IV.

DFZ-2018-1806-XIV-PPDA		
DFZ-2019-661-XIV-PPDA	Hotel Apart Río Cruces	Artículo 64, letra b), número IV.
DFZ-2019-663-XIV-PPDA		
DFZ-2019-666-XIV-PPDA	Hostal Rio de Luna	Artículo 64, letra b), número IV.
DFZ-2019-667-XIV-PPDA	Hotel Encanto del Rio	Artículo 64, letra b), número IV.

El Decreto Supremo N°25 de 2016 del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece el Plan de Descontaminación Atmosférica Para la Comuna de Valdivia (en adelante D.S. N°25/2016 o PDA Valdivia), en su artículo N°64 estipula que *“Durante el período de gestión de episodios críticos para MP10 y/o MP2,5, se establecerán las siguientes medidas de prevención y mitigación, cuya fiscalización y sanción en caso de incumplimiento corresponderá a la SEREMI de Salud y Superintendencia del Medio Ambiente, Letra b) En aquellos días para los cuales se pronostique un episodio crítico en el nivel Pre emergencia, se tomarán las siguientes acciones: iv) Prohibición, entre las 18:00 hasta las 06:00 horas, del funcionamiento de calderas industriales y de calefacción, con una potencia mayor a 75 kWt y que presenten emisiones mayores o iguales a 30 mg/Nm3 de material particulado. Esta medida se aplicará por zona territorial”*.

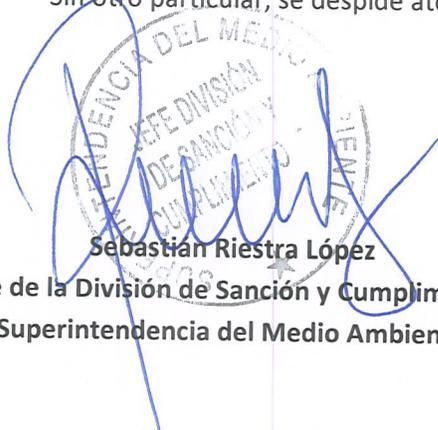
En tanto, el mismo artículo en su letra c) señala que *“En aquellos días para los cuales se pronostique un episodio crítico en el nivel Emergencia, se tomarán las siguientes acciones: iv) Prohibición, entre las 18:00 hasta las 06:00 horas., del funcionamiento de calderas industriales y de calefacción, con una potencia mayor a 75 kWt y que presenten emisiones mayores o iguales a 20 mg/Nm3 de material particulado. Esta medida se aplicará en todas las zonas territoriales”*.

Que, tras analizar los expedientes de fiscalización del PDA Valdivia ya individualizados, se aprecia que estos no contienen información suficiente para configurar la infracción e iniciar un procedimiento sancionatorio, considerando que: i) no se indica la potencia de la caldera inspeccionada y; ii) no se indica si la fuente acredita o no la medición de sus emisiones de material particulado.

En vista de lo anterior, se devuelven los informes ya individualizados y se solicita que para las futuras fiscalizaciones respecto del cumplimiento del PDA Valdivia, se registre en el Acta de Fiscalización lo siguiente: i) la potencia térmica nominal de la fuente, el combustible utilizado por la misma y el tipo de caldera (industrial o de calefacción); ii) si la fuente acredita la cantidad de emisiones de material particulado (igual o superior al límite de 30 mg/Nm3 o 20 mg/ Nm3 de material particulado; iii) si la fuente se encuentra en funcionamiento al momento de la fiscalización; iv) la zona territorial en la que se encuentra emplazada la fuente y el tipo de episodio crítico (Pre emergencia o Emergencia) declarado para el día de la fiscalización.

En consideración a lo anterior, se devuelven las actas individualizadas a la División de Fiscalización para los fines que estime pertinentes.

Sin otro particular, se despide atentamente.



Sebastián Riestra López
Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

